



# **INFORME DE SEGUIMIENTO FINAL**

**SUMARIOS INFRACCIONALES  
DIRECCIÓN REGIONAL  
ROSARIO**

**LOI 29/2018**

Palabras Clave:

**SUMARIOS INFRACCIONALES –PERCEPCIÓN DE MULTAS - CUMPLIMIENTO CRITERIOS TÉCNICOS  
JURÍDICOS – MECANISMOS DE CONTROL INTERNO**

Índice del  
informe

Temática	Pág. N.º
<b>Síntesis Ejecutiva</b>	3
<b>Informe Analítico</b>	4
Destinatarios	4
Objeto	4
Tipo de auditoría	4
Gestión responsable	4
Alcance	4
Aclaraciones previas	5
Análisis del Sistema de Control Interno	6
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	8
1. Falta de arbitrio de cursos de acción tendientes a la percepción de multas.	8
2. Incumplimientos de criterios técnico jurídicos.	10
3. Procedimiento inoficioso frente a la regularización espontánea de obligaciones tributarias omitidas	11
<b>Anexos</b>	
<b>A.</b> Unidad auditable y Normativa Aplicable	12
<b>B.</b> Datos Referenciales	16
<b>C.</b> Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	18
<b>D.</b> Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	19

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

**SÍNTESIS  
EJECUTIVA**

**FUNDAMENTOS DE LA  
AUDITORÍA**

Se trata de una auditoría a fin de fortalecer la acción de esta UAI en materia de gestión de sumarios materiales por parte de las áreas competentes.

**IMPACTO EN EL  
ORGANISMO**

La eficiencia en la gestión de los sumarios contribuye a la ejecución del “ciclo completo”<sup>1</sup>, en beneficio de la integridad y tangibilidad de las arcas públicas.

**EFFECTIVIDAD DEL  
SISTEMA DE CONTROL**

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ Deficiente/Inexistente
- ⇒ **Regular**
- ⇒ Más que Regular
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

**ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES  
Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA**

- ✓ Falta de arbitrio de cursos de acción tendientes a la percepción de multas.

El área auditada impulsó cursos de acción destinados a asegurar la pronta finalización de los procesos judiciales a los fines de posibilitar el cobro de las sanciones, de conformidad con los lineamientos propuestos por el área central con competencia en la temática.

**ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES**

- ⇒ Subdirección General de Asuntos Jurídicos
- ⇒ Dirección de Coordinación Técnica y Evaluación de la Gestión de Fiscalización
- ⇒ Dirección Regional Rosario
- ⇒ División Jurídica

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,



<sup>1</sup> I.G. conjunta N° 1.225/17 (DI PYNR) y N° 1..014/17 (DI PYNF)

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

**INFORME  
ANALÍTICO**

**Destinatarios**

- Dirección General Impositiva
- Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior
- Subdirección General de Asuntos Jurídicos

**Objeto**

- Analizar el estado de situación de la totalidad de las observaciones, recomendaciones y/o cursos de acción de fortalecimiento del Sistema de Control Interno presentados en el Informe de Auditoría Interna correspondiente, cuyo objeto fue obtener conclusiones respecto a la gestión y funcionamiento de las áreas involucradas respecto del proceso de sumarios materiales, mediante la evaluación de los sistemas de control interno y la constatación del cumplimiento de los trámites procedimentales previstos en la normativa vigente.

**Tipo de  
Auditoría**

- Planificada - Operacional – Legal

**Gestión  
Responsable**

Los funcionarios públicos tienen la obligación legal y ética de rendir cuentas informando sobre cómo utilizan, o han utilizado, los recursos que les fueron entregados para el beneficio de la sociedad y el logro de los objetivos de la organización. Para garantizar el cumplimiento del concepto de rendición de cuentas se debe evaluar:

- Si los recursos se emplearon con eficacia, eficiencia y economía;
- Si se cumplieron con las disposiciones legales aplicables, implantando sistemas adecuados para promover y lograr su cumplimiento; y
- Si se establecieron y mantuvieron controles efectivos para garantizar la consecución de las metas y objetivos correspondientes, promoviendo la eficiencia de sus operaciones y la salvaguarda de los recursos contra irregularidades, fraudes y errores, emitiendo información operativa y financiera útil, oportuna y confiable.

**Alcance**

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º 152/02) en el marco de la Ley N.º 24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de Sumarios Infraccionales de la Dirección Regional Rosario por el período comprendido entre el 2013 y el 2018. *(Marco de referencia y normativa aplicable en el Anexo A).*

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 17 de diciembre de 2018 y el 6 de diciembre de 2019. *(Mayor detalle en el Anexo B).*

Se solicitó la opinión del área auditada y/o con injerencia en el tema aquí tratado. *(Mayor detalle en el Anexo C)*

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el día 12 de diciembre del 2019 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

Por consiguiente, si bien el trabajo realizado incluyó un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc.- no podemos asegurar que no existan otras observaciones y/o análisis adicionales a los mencionados en el presente que hubieran podido ser identificados si se hubiera cubierto otro alcance, aplicado otra metodología o tenido acceso a otra información y/o documentación provista por los responsables de brindar las respuestas a los requerimientos de este Servicio Auditor.

En ese entendimiento, todo nuestro trabajo se basó en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Sin perjuicio que en el desempeño de la labor de auditoría puedan realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar –según los lineamientos del Código de Ética- en caso de observarse una irregularidad. Es responsabilidad de la Dirección de Integridad Institucional la prevención e investigación de aquellas conductas de los agentes que resultaren contrarias a los deberes y pautas de comportamiento ético. En consecuencia, deberá disponer y/o proponer los cursos de acción aplicables ante la detección de situaciones anómalas, como resultado de las tareas propias de su competencia (Disposición AFIP N.º200-E/17).

Se deja constancia que el presente constituye una opinión técnica de auditoría, y no un dictamen técnico operativo y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidas por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de los responsables de decisión y/o gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstos analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, bien sea tomando en cuenta los sugeridos por el Servicio de Auditoría Interna u otro superador en materia de fortalecimiento del control, o, si están dispuestos a asumir la materialización del riesgo expuesto, así como sus consecuencias asociadas.

Como limitación al alcance de las tareas de campo, cabe señalar que no se pusieron a disposición de la comisión auditora siete actuaciones que formaron parte de la muestra <sup>2</sup>.

**Aclaraciones  
previas**

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1º; 7º inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N°27275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-

<sup>2</sup> Vilches Luciano (Sumario N°416898), Bengoechea Roberto Sebastián (Sumario N°415863), San Esteban S.R.L. (Sumario N°400298), Imaz Pío Enrique (Sumario N°388794), Carducci S.R.L. (Sumarios N°444574 y 444576) y Beneficio S.A. Compañía de Seguros (Sumario N°367415).

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y de más dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

Finalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N°27275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8° de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N°11683) y de estadística (art. 10 Ley N°17622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N°25326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación. Cabe destacar que se detectaron inconsistencias en la carga en el sistema SEFI en el 2% de la muestra auditada<sup>3</sup>, procediendo la auditada a su inmediata regularización.

Por otro lado, vale mencionar un caso que se encontraba paralizado por la inclusión de la deuda en un Plan de Facilidades de Pago, el cual fue remitido a la Sección Dictámenes y Sumarios el día 24/09/2018 (fecha posterior a la comunicación de la auditoría) para continuar con la instrucción sumarial y aplicación de multa correspondiente, atento a la caducidad de dicho plan<sup>4</sup>.

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 13 de noviembre de 2018 y el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 17 de diciembre de 2018.

### Análisis del SCI

Respecto del análisis del Sistema de Control Interno (SCI), la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido, mediante la Resolución N.º 172/2014 (SGN), las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, medio, alto y extrema).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	N.º de Observaciones	Prioridad/Nivel de Madurez
<b>Actividades de control</b>			
<b>Principio 10: Definición e implementación de Actividades de Control</b>			
<b>10.1 Definición de controles que permitan</b>	A.1	1	2

<sup>3</sup> Cristalerías Rosario (OI N°608.014-Sumario N°372/13) y Leonardo Martino SRL (Sumario N°379312).

<sup>4</sup> Escudero Guillermo Fabián (Sumario N°439961).

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

reducir riesgos							
<b>Principio 12: Políticas y procedimientos</b>							
12.1 Definición de políticas y procedimientos	A.1- B.1- C.1- E.1		1-2-3				1
12.6 Actividades de supervisión o monitoreo	A.1- B.1- C.1- E.1		1-2-3				3
<b>Información y Comunicación</b>							
<b>Principio 12: Relevancia de la información</b>							
13.3 Calidad de la información	D.1.		AP				1

(\*) Mayor detalle en Anexo A - Marco de Referencia.  
S/O = Sin observaciones.

Referencias:

**Prioridad/Nivel de Madurez.**

1	2	3	4
---	---	---	---

**Escala:**

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º 172/2014 (SGN)

**Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:**

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

**Verde: Nulo.** Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.  
**Verde claro: Mínimo.** Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.  
**Amarillo: Bajo.** Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.  
**Naranja: Moderado.** Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.  
**Rojo: Alto.** Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.  
**Bordó: Extremo.** Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

El control interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales. En tal sentido, se pone a disposición en el sitio de intranet del Servicio de Auditoría de esta Administración Federal, las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional -aprobadas mediante la Resolución N.º 172/2014 (SGN)- y un Instructivo de trabajo a ser utilizado como herramienta de autoevaluación por parte de los responsables de la gestión, y como guía para alcanzar un control interno efectivo: <http://www.sigen.gob.ar/pdfs/normativa/ngci.pdf>.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SIGEN	SDG AUI	Grado de apartamiento				
		MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
Prioridad / Nivel de Madurez	1					
	2			1-2-3		
	3					
	4					

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

**Detalle de Observaciones, Causas,  
Efectos y Recomendaciones**

**1. Falta de arbitrio de cursos de acción tendientes a la percepción de multas.**

**Observación**

El Dto. N° 618/1997 determina la competencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos para la “*aplicación y percepción de las multas que puedan surgir de la aplicación y cumplimiento de las normas legales*”.

Se verificó que resoluciones administrativas que confirmaban la imposición de multas recurridas por los contribuyentes, derivaron en procesos judiciales que no registraron avance alguno.

Lo expuesto se observó en el 41,66% de los casos apelados ante la justicia federal de la ciudad de Rosario.

El detalle de los casos obra en el Anexo D.

Requeridos los mecanismos de control interno tendientes a asegurar el cobro oportuno de las sanciones de multa impuestas a tenor de los Artículos 45 y 46 de la Ley N° 11.683 que se encuentran firmes en sede administrativa; el área auditada refirió la dificultad de implementarlos dentro del marco legal vigente<sup>5</sup>.

**Causa**

- ✓ Inactividad en el proceso tendiente a obtener la firmeza de las sanciones impuestas.<sup>6</sup>

**Efecto**

- ✓ Se deprecian los montos de las acreencias del Fisco, dada la inexistencia de índices que permitan actualizarlos.
- ✓ Se incrementa el riesgo de que se frustre el cobro del crédito fiscal.

**Recomendación**

**A la División Jurídica:**

- ✓ Promover las acciones destinadas a asegurar la pronta finalización de los procesos judiciales en los casos observados.
- ✓ Adoptar cursos de acción a los fines de evitar la reiteración del desvío observado.
- ✓ Implementar mecanismos de control interno tendientes a alertar la existencia de multas firmes en sede administrativa, recurridas por los contribuyentes por ante la Justicia Federal comunicadas al Fisco y no instadas por éstos en el plazo legalmente previsto al efecto.
- ✓ Informe fecha estimada de regularización.

**A la Subdirección General de Asuntos Jurídicos:**

<sup>5</sup> En respuesta al Cuestionario de Control Interno complementario la División Jurídica refiere “Que las resoluciones de los Recursos de Reconsideración en el Resuelve, contienen la manda de que el contribuyente “deberá comunicar” la interposición de la Demanda Contenciosa por ante la justicia federal. Cosa que de no suceder no conlleva sanción alguna.

Que por lo tanto la apelación no siempre es comunicada dificultando las tareas internas, generando riesgos de que se libere la boleta de deuda existiendo una litis pendiente.

En el supuesto descrito, debe tenerse en consideración que si bien el contribuyente no comunica la interposición de demanda por ante la Justicia Federal, existe un vacío legal al respecto en la normativa sobre dicha obligación, y la sanción jurídicamente no se encontraría firme.

Que más allá de cualquier control interno que se implemente, resulta harto difícil, suplir la falta de comunicación del contribuyente ya que los juzgados no brindan dicha información en manera escrita.

Entiendo que la solución corresponde al Poder Legislativo, y que se debería incorporar en el articulado de la Ley de Procedimiento Tributario la obligación de comunicar la demanda contenciosa en los mismos términos que se aplica al Tribunal Fiscal de la Nación”.

<sup>6</sup> Atribuido por el área a la existencia de un vacío legal.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG



- ✓ Se pone en conocimiento la situación referida por la División Jurídica respecto de casos apelados por ante la Justicia Federal cuyo recurso no es comunicado al Organismo, a los fines que analice la situación e informe al respecto considerando las consecuencias que menciona<sup>7</sup>.
- ✓ Informe fecha estimada de regularización.

Plan de Acción	
Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha Prevista
División Jurídica	Cumplida
Subdirección General de Asuntos Jurídicos	Cumplida
<b>Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia</b>	

**División Jurídica:**

- ✓ Con relación a los casos observados, informó que las obligaciones principales que dieron lugar a la aplicación de la multa fueron canceladas—encontrándose condonadas en el marco de la ley 27.260<sup>8</sup>— o suspendidas mediante plan de facilidades de pagos<sup>9</sup>.
- ✓ Respecto de los casos no condonados, los impulsó en la justicia federal, solicitando la remisión de antecedentes y requiriendo la caducidad de instancia<sup>10</sup> al transcurrir el plazo previsto por la ley; siguiendo los lineamientos propiciados por la Dirección de Planificación y Control Judicial al efecto<sup>11</sup>.
- ✓ Asimismo, procedió a registrarlos en el sistema Atenea, una vez comunicada la remisión de antecedentes.

**Subdirección General de Asuntos Jurídicos:**

- ✓ Efectuó un relevamiento a nivel país con el fin de detectar ejecuciones fiscales iniciadas para el cobro de multa en la que se hubieran opuesto excepciones de litispendencia o inhabilidad de título con fundamento en la falta de firmeza de la sanción. De dicho relevamiento surgió que, en la mayoría de las jurisdicciones no había existido este tipo de planteos.
- ✓ Atento al escaso número de ejecuciones fiscales por multa con excepciones planteadas, no estimó necesario modificar el artículo 166 de la Ley N°11.683.

**Opinión de Auditoría Interna**

**División Jurídica:**

- ✓ Los cursos de acción adoptados por el área destinados a asegurar la pronta finalización de los procesos judiciales, son los que fueron propiciados por el área central con competencia en la materia específica, quedando en cabeza del área la responsabilidad de continuar su aplicación en caso de obtener resultados favorables.

**Subdirección General de Asuntos Jurídicos:**

- ✓ Concluido el análisis requerido por esta instancia, y producido el informe requerido se da por agotado el tratamiento de la observación en lo que a ella respecta.

<sup>7</sup> Ver nota 5.

<sup>8</sup> Sumarios N°948/2013 y 1011/2013 “Industrias Metalúrgicas Damiani y D Alleva SRL” y Sumarios N°1207/2013 y 1208/2013 “Monthelado SA”.

<sup>9</sup> Sumario N°183/2015 “Sol Transportes SRL”.

<sup>10</sup> Sumario N°491576 “Dogma SRL”.

<sup>11</sup> En el marco del cargo LOI 18/2019 propició que —en supuestos como los observados— se escojan uno o dos casos pilotos sugiriendo la adopción de los siguientes cursos de acción: a) Presentar un escrito solicitando al juez que se intime a la actora a que se dé cumplimiento con lo ordenado en el art. 84 de la ley 11.683 y/o el art. 8 de la ley 25.344. b) De producirse dicha intimación y verificarse la demora que contempla el art. 310 del CPCCN, acusar la caducidad de instancia. c) De no tener recepción favorable acompañar al juzgado los antecedentes administrativos, a fin de que el mismo pueda dar traslado al procurador fiscal con el objeto que se expida acerca de la procedencia de la instancia y competencia del juzgado. d) Una vez ordenado el traslado de la demanda, de persistir la inacción del contribuyente, acusar la caducidad de instancia. En subsidio contestar la demanda.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Críticidad del Riesgo Residual				Efectividad del Control Interno					Estado de Observación
Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

## 2. Incumplimiento de criterios técnicos jurídicos.

### Observación

Es inviable, frente a la existencia de varios ajustes impositivos dentro de un impuesto y período fiscal, denunciar penalmente o aplicar sanción por defraudación a parte de ellos e instruir sumario en el artículo 45 de la ley de rito fiscal a los demás<sup>12</sup>.

Se verificaron fiscalizaciones en las cuales no se cumplieron los criterios mencionados en el párrafo anterior.

Tal circunstancia se detectó en el 50% de los ajustes parcialmente conformados superiores a \$100.000. Este tipo de ajustes representan el 1,08% del universo de fiscalizaciones conformadas.<sup>13</sup>

El detalle de los casos obra en el Anexo D.

La auditada refiere<sup>14</sup> que el aspecto conformado del ajuste es generalmente muy inferior al no conformado y que sólo tiene la posibilidad de gestionar el caso en el SEFI cuando la División Revisión y Recursos le da la conformidad, primando la parte que va a dicha instancia. Asimismo destaca las diferentes características y plazos en el juzgamiento de la conducta por parte de las áreas involucradas.

### Causa

- ✓ Intervención de dos áreas distintas en el juzgamiento de la conducta.
- ✓ Falta de coordinación entre las áreas intervinientes.

### Efecto

- ✓ Nulidad de la sanción aplicada.
- ✓ Imposición de una sanción pecuniaria menor a la debida.
- ✓ Duplicación en el juzgamiento de una conducta.

### Recomendación

#### A la Dirección de Coordinación Técnica y Evaluación de la Gestión de Fiscalización:

- ✓ Evaluar la posibilidad de optimizar el proceso de juzgamiento de la conducta infraccional en supuestos de ajustes parcialmente conformados.
- ✓ Informe fecha estimada de regularización.

#### A la Dirección Regional Rosario:

- ✓ Garantizar el actuar coordinado de las Divisiones competentes.
- ✓ Informe fecha estimada de regularización.

### Plan de Acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha Prevista
--------------------------------------	----------------

<sup>12</sup> Conforme actuaciones N° 986/07, 1076/07 y 1413/07 (DI ALIR). La I.G. N° 11/2002 en su punto 1.1. prevé que "Los criterios técnico jurídicos emanados de Direcciones de Asesoría Legal y de Asesoría Técnica serán de estricta observancia para todas las dependencias del Organismo".

<sup>13</sup> Datos extraídos del SISCON entre el 01/01/2013 al 30/11/2017, incluyendo los inferiores a \$100.000.

<sup>14</sup> En la Entrevista de Cierre de las tareas de campo.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Dirección de Coordinación Técnica y Evaluación de la Gestión de Fiscalización	Cumplida
Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social	Cumplida
Dirección Regional Rosario	Cumplida

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

**Dirección Regional Rosario:**

- ✓ Informó que está a la espera de la consulta realizada por la Dirección de Coordinación Técnica y Evaluación de Gestión de Fiscalización a la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social, respecto la viabilidad de unificar los procedimientos para juzgar la conducta fiscal, cuando se presenten los casos con ajustes conformados y no conformados, por un mismo período e impuesto.

**Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social:**

- ✓ Concluyó que el temperamento según el cual procede encuadrar la conducta reprochada en la figura infraccional con pena mayor cuando respecto de una misma declaración jurada el accionar del declarante sea considerado negligente por algún concepto y doloso por otro, no resulta alterado por la circunstancia que la conducta sea juzgada mediante distintos procedimientos, fuera en forma simultánea o sucesiva.

**Dirección de Coordinación Técnica y Evaluación de la Gestión de Fiscalización:**

- ✓ Entendió que resultaba prudente mantener los procesos que se llevan a cabo actualmente. Asimismo, procedió a recordar a las áreas operativas la vigencia del temperamento emanado de los actos de asesoramiento precedentemente citados y la necesaria coordinación entre los jueces administrativos involucrados en los casos que se juzgue la misma conducta y haya simultaneidad.

**Opinión de Auditoría Interna**

En virtud de lo informado por las áreas centrales del Organismo, consideramos razonable dar por agotado el tratamiento de la presente observación, quedando en cabeza de la Dirección Regional Rosario garantizar el actuar coordinado de las Divisiones competentes, conforme lo recomendado por la Dirección de Coordinación Técnica y Evaluación de la Gestión de Fiscalización.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de Observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Regularizada

**3. Procedimiento inoficioso frente a la regularización espontánea de obligaciones tributarias omitidas.**

La presente observación fue regularizada en oportunidad de la emisión del Informe de Auditoría Interna del 17/12/2018.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

## Marco de Referencia y Normativa Aplicable

### Marco de referencia

De conformidad con la Estructura Organizativa de la AFIP, las acciones y tareas de las División Jurídica de la Dirección Regional Rosario son las siguientes, a saber:

#### ACCIÓN

Entender en el procedimiento de aplicación de sanciones y en la representación y patrocinio jurídico del Fisco Nacional en los juicios contenciosos de su jurisdicción, en la confección de dictámenes, excepto los relacionados con la impugnación de deudas con el Sistema de Seguridad Social, proyectos de resolución y recursos sobre asuntos de su

competencia; asesorar a la Dirección Regional y a sus dependencias en asuntos de naturaleza jurídica e instruir los sumarios por infracciones a las normas legales según corresponda y efectuar la actividad administrativa y judicial de aquellos casos que, por su índole, se encuadren como probables delitos penal tributarios o comunes.

#### TAREAS

- Entender en la instrucción y resolución de sumarios formales y materiales por infracciones a las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que rigen la aplicación de los distintos impuestos a cargo del Organismo en el ámbito de la Dirección Regional, excepto en la instrucción y resolución de sumarios por infracciones formales originados en el ámbito de las Agencias Sede, Agencias y Distritos.
- Entender en el procedimiento de clausura de establecimientos comerciales e industriales de contribuyentes y/o responsables que incurran en los hechos u omisiones previstos por la ley, en la jurisdicción antes citada.
- Entender en la emisión de dictámenes jurídicos y proyectos de resolución en los casos determinados por normas legales o por necesidades de servicio.
- Participar en la consideración de la conducta fiscal de contribuyentes y/o responsables en actuaciones con determinación de oficio en curso.
- Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos de

- reconsideración interpuestos en la sustanciación de sumarios materiales, formales y de clausura.
- Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos administrativos, en lo atinente a su competencia.
- Intervenir en las elevaciones de carácter jurídico y en la contestación de oficios que deba efectuar la Dirección Regional.
- Entender en la evacuación de consultas y solicitudes efectuadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción y asesorar a la Dirección Regional y sus dependencias en asuntos de naturaleza jurídica.
- Controlar la observancia de los términos procesales y/o administrativos tendientes a la verificación de los créditos en los concursos y quiebras.
- Entender en la conveniencia de prestar conformidad a las propuestas de acuerdo preventivo, en los casos que así se solicite.
- Intervenir en la preparación de informes destinados a la Dirección Contencioso sobre asuntos tramitados en el área

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

que hayan sido motivo de recursos ante la Justicia o el Tribunal Fiscal de la Nación, en lo atinente a su competencia.

12. Entender en las tareas relacionadas con la actividad administrativa y/o jurídica vinculada con los procedimientos originados en delitos penal tributarios o comunes.

13. Intervenir en las comunicaciones judiciales y en las denuncias de los casos susceptibles de configurar delitos penal tributarios y de derecho penal común, dentro de su jurisdicción; e intervenir en la contestación de informes judiciales vinculados con la materia penal tributaria.

14. Intervenir en las querellas por los asuntos tipificados en la Ley Penal Tributaria o por delitos comunes.

15. Intervenir en la tramitación de otras denuncias que resulten de su competencia.

16. Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios universales, en los juicios de contenido penal tributario, penal común, impositivo y de los recursos de la seguridad social, y en aquellos sin contenido tributario en que la Repartición sea o no parte.

17. Controlar y supervisar la tramitación y el desempeño de los representantes del Fisco, en materia de juicios universales, juicios con contenido impositivo y de los recursos de la seguridad social, y en aquellos sin contenido tributario ante los tribunales respectivos.

18. Intervenir en el cumplimiento de las sentencias firmes contrarias al Fisco Nacional dictadas en las causas o juicios en que represente al Organismo.

19. Entender en cuestiones o procedimientos jurídicos no mencionados ni aludidos precedentemente, que resulten de competencia de la Dirección Regional.

---

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

**DATOS DE GESTIÓN**

Integración de la Muestra de Auditoría			
Sección Sumarios (DI RROS)			
Proceso	Universo	Relevadas	Porcentaje
CASOS DE SUMARIOS RESUELTOS	2.587	49	1,89%
CASOS DE SUMARIOS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN	3.719	69	1,85%



<b>Riesgos relevantes</b>	A. Demoras y/o inacciones durante el procedimiento. B. Defectos formales y sustanciales del acto administrativo resolutorio. C. Falencias en la determinación de la conducta punible. D. Información no confiable, íntegra ni oportuna. E. Ineficiencias durante el procedimiento.
<b>Controles asociados auditados (1)</b>	A.1. Supervisión por parte de las Jefaturas. B.1. Debilidades en el proceso de aplicación de sanciones. C.1. Correcto tratamiento de los sumarios. D.1. Control de carga. E.1. Procedimiento Normativo.
<b>Objetivos de Auditoría (2)</b>	A.1.1 Verificar el lapso que insume el tratamiento de los sumarios (S/O) A.1.2 Verificar los plazos que insume la declaración de firmeza de la sanción administrativa (N.º 1) B.1. Verificar la correcta aplicación de criterios técnico jurídicos establecidos por el Organismo. (Nº 2) C.1. Constatar la fundamentación y subsunción de la conducta reprochable a los tipos legales especificados en la normativa vigente.(Nº 2) D.1. Constatar que la información del área cumple con los atributos de confiabilidad, oportunidad e integridad. (AP) E.1. Verificar que los procedimientos se lleven a cabo de manera eficiente. (Nº 3)

(1) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(2) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

**Normativa aplicable**

	Norma	Vigencia
Normativa general	Resolución N°172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	04/12/2014
	Resolución N°36/2011 (SGN) - Aprobación del Programa de Fortalecimiento del Sistema de Control Interno.	19/04/2011
	Resolución N°45/2003 (SGN) – Papeles de trabajo.	12/05/2003
	Resolución N°152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002
	Disposición N°11/2018 (SDG AUI) – Aprobación Manual de Auditoría Interna Versión 6.1.	05/10/2018
	Instrucción General N°1/2016 (AFIP) - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016
	Instrucción General N°1/2016 (SDG AUI) - Instrucción General N° 1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI - Disp. Grales., Apartado 7.	08/03/2016

	Norma	Vigencia
Normativa específica	Ley N° 19.549 - Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.	03/04/1972
	Ley N° 17.454. T.o. por Dto N° 1042/81. - Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.	18/08/1981
	Ley N° 11.683 - Ley de Procedimientos tributarios (t.o. en 1998 y sus modificaciones).	13/07/1998
	Ley N° 24.977 - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) - Monotributo.	03/06/1998
	Ley N° 26.565 - REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES - Sustitúyese el Anexo de la Ley N° 24.977 (Monotributo). Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico. Sustitúyese el Artículo 17 de la Ley N° 26.063.	25/11/2009
	Ley N° 27.260 - PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS- Ley 27260 - Creación.	29/06/2016
	Ley N°27.430 – Ley de Reforma Tributaria y Previsional	29/12/2017
	Decreto N° 1.397/79 - Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimiento Tributario.	12/06/1979
	Decreto N° 1.759/91 - Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo.	17/09/1991
	Decreto N° 618/97 - Competencia de autoridad firmante del acto administrativo.	10/07/1997
	R.G. N° 1.415/03 - Procedimiento. Régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información. Resolución General N° 3.419 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su sustitución. Texto unificado y ordenado. Modificada por R.G. N° 2.836/10 (AFIP)	07/01/2003

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Normativa específica	Disposición N° 446/09 (AFIP) - Administración Federal de Ingresos Públicos. Actos y reglamentos. Definiciones, alcances y competencia para su emisión. Disposición N° 1/97 (AFIP), sus modificatorias y complementarias. Su	10/09/2009
	I.G. N° 6/07 (AFIP) - Procedimiento. Régimen General de infracciones a las normas impositivas y de los recursos de la seguridad social. Graduación de sanciones. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.	30/07/2007
	I.G. N° 5/10 (AFIP) - Actos administrativos de alcance particular. Notificación. Cumplimiento del artículo 40 del Decreto N° 1759/72. Pautas operativas.	30/09/2010
	I.G. N° 1/97 (AFIP-DGI) - Procedimiento. Infracciones y sanciones archivables. Dto. N° 618/97, art. 6°.	16/12/1997
	I.G. N° 3/00 (AFIP-DGI) - PROCEDIMIENTO. Sanción de multa y clausura. Artículo 40 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Propuesta de modificación de la Instrucción General N° 1/97 (DGI).	24/02/2000
	I.G. N° 1/03 (AFIP-DGI) - REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. PROCEDIMIENTO. Sanción de clausura. Artículo 22 de la Ley N° 24.977. Su alcance.	17/01/2003
	I.G. N° 227/95 (DPNF) - Utilización y confección del Form. 3003.	11/05/1995
	I.G. N° 423/98 (DPNF) - Sumarios Materiales. Informe a Áreas de Fiscalización.	19/06/1998
	I.G. N° 650/02 (DI PYNF) - Fiscalización Preventiva. Reordenamiento de las instrucciones generales de carácter preventivo. Complementada por Inst. Gral. N° 652/02, 662/03, 736/05, 675/03, 731/05, 691/04, 695/04, 725/05, 743/05, 979/15, 939/13 (DI PYNF) y modif. Por Inst. Gral. 702/04 (DI PYNF).	26/12/2002
	I.G. N° 743/05 (DI PYNF) - FISCALIZACION PREVENTIVA. Procedimiento. Sanción de multa y clausura. Pautas para la confección de las actas de los incisos a), b), d) y f) del artículo 40 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). Instrucción General N° 507/2000 (DI PYNF).	05/09/2005
	I.G. N° 780/06 (DI PYNF) - PROCEDIMIENTO. FISCALIZACION PREVENTIVA. Facturación y registración. Pautas operativas.	28/12/2006
	I.G. N° 799/07 (DI PYNF) - SEFI. Sistema de Seguimiento de Fiscalización. IG 733/05; 735/05 y 764/06 (DI PYNF). Su modificación. Modificatoria de las I.G. Nos. 733/05, 735/05 y 764/06 (DI PYNF).	17/08/2007
	I.G. N° 876/10 (DI PYNF) - Programa Especial de Fiscalización Preventiva. Operativos en contribuyentes de distintas actividades. Operativos en avenidas y calles comerciales.	12/02/2010

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG



Datos Referenciales

	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
Equipo de Auditoría	Subdirector General de Auditoría Interna a/c	C.P. RODRIGUEZ, Mariano Fabio
	Director de Dirección de Auditoría de Procesos Legales	Abog. INGRATTA, Cristian
	Jefe de Departamento de Auditoría Legal Operativa	Abog. MARTÍNEZ ALCORTA, Rodrigo
	Jefe de División Auditoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social	Abog. RUIZ POSSE, Jorge Lucio
	Supervisor	Abog. FRIDMAN, Eduardo Daniel
	Audidores	Lic. NEMBRINI, Lionel Adrián GIGLIOTTI, Vanesa Mabel Abog. MULTARI, Juan José

	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
Área Auditada o Responsable	Subdirector General de Operaciones Impositivas del Interior	C. P. MECIKOVSKY Jaime Leonardo	Abog. QUINTEROS Silvana Cont. Pub. DE ALVA Mariana Cont. Pub. MECIKOVSKY Jaime Leonardo
	Director de la Dirección Regional Rosario	C.P. VAUDAGNA, Carlos Andrés	Cont. Pub. NIETO José María Cont. Pub. GROSSO Gabriel Cont. Pub. VAUDAGNA Carlos Andrés
	Jefe de División Jurídica I	Abog. MISTRETTA María, Rosa	Abog. NARDIN, María Laura Abog. MISTRETTA María, Rosa
	Jefe de Sección Dictámenes y Sumarios I	Abog. BENEDETTO, Mirian Telma	Abog. BENEDETTO, Mirian Telma

TAREAS REALIZADAS:

- El 18/09/2018 se remitió correo electrónico a la División Jurídica I (DI RROS) con el cuestionario de control interno y la nómina de casos a relevar.
- El 24/09/2018 se efectuó la presentación ante la División Jurídica I de la Dirección Regional Rosario y se iniciaron las tareas de campo.
- Entre el 24/09/2018 y el 28/09/2018 se relevaron las actuaciones correspondientes a cada una de las muestras específicas solicitadas, confeccionándose los papeles de trabajo, avalando la tarea auditora.
- El 28/09/2018 se llevó a cabo la entrevista de cierre de las tareas de campo con las jefas de la División Jurídica y la Sección Sumarios.
- Como consecuencia del análisis y la evaluación de los antecedentes e información correspondientes, se confeccionó el Informe Preliminar de Auditoría Interna dejándose constancia del detalle de los hallazgos verificados y de las consecuentes observaciones formuladas por la unidad de auditoría interna en cuanto al desenvolvimiento de las áreas auditadas, en relación a la tramitación de los sumarios, con indicación de sus efectos y recomendaciones.
- Se confeccionó el Informe de Auditoría Interna, analizándose las respuestas brindadas por las dependencias intervinientes en el proceso auditado, constatándose si las mismas se habían expedido respecto de la totalidad de las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar, y si se habían instruido los cursos de acción necesarios para evitar la reiteración de las cuestiones que resultaron objetadas por esta Instancia.
- Con la opinión de las áreas remitida en respuesta al Informe de Auditoría Interna y las tareas de seguimiento realizadas se elaboró el presente Informe de Seguimiento Final.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

**REFERENCIAS DEL INFORME**

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

### Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

#### COMUNICACIONES ENVIADAS

Área	Fecha	Comunicación	Asunto
<b>DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA</b>			
	17/12/2018	Nota N°1103/2018 (SDG AUI)	Remisión del Informe de Auditoría Interna. Cargo LOI 29/2018
<b>SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS</b>			
	17/12/2018	Nota N°1104/2018 (SDG AUI)	Remisión del Informe de Auditoría Interna. Cargo LOI 29/2018
<b>SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR</b>			
	17/12/2018	Nota N°1105/2018 (SDG AUI)	Remisión del Informe de Auditoría Interna. Cargo LOI 29/2018
<b>DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN</b>			
	24/09/2019	NO-2019-00338509	Remisión del Informe de Auditoría Interna. Cargo LOI 29/2018

#### COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área	Fecha	Comunicación	Asunto
<b>SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR</b>			
	30/04/2019	Nota N°898/2019 (SDG OPII)	Respuesta al Informe de Auditoría Interna.
<b>DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN</b>			
	31/01/2019	Nota N°8/2019 (DI CTEF)	Respuesta al Informe de Auditoría Interna.
	22/10/2019	NO-2019-00398820	Respuesta al Informe de Auditoría Interna.
<b>SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS</b>			
	02/01/2019	Nota N°7/2019 (SDG ASJ)	Respuesta al Informe de Auditoría Interna.
	28/02/2019	Nota N°347/2019 (SDG ASJ)	Respuesta al Informe de Auditoría Interna.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

**Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones**
**1. Falta de arbitrio de cursos de acción tendientes a la percepción de multas.**

N° DE ORDEN	OI	CUIT	CONTRIBUYENTE	SUMARIO / ACTUACIÓN PRESUMARIAL	FECHA RESOLUCIÓN SUMARIO	FECHA PRESENTACIÓN ANTE LA JUSTICIA FEDERAL
84	1080700	30707504435	Sol Transporte S.R.L.	383188	18/05/2016	22/06/2016
86	812661	30617763466	Industrias Metalurgicas Damiani Y Dalleva S.R.L.	317766	23/12/2014	25/02/2015
101	590201	30617763466	Industrias Metalurgicas Damiani Y Dalleva S.R.L.	319232	22/09/2015	20/10/2015
102	729112	30709588652	Monhelado S.A.	326018	10/10/2014	14/11/2014
109	729112	30709588652	Monhelado S.A.	326019	10/10/2014	14/11/2014

**2. Incumplimiento de criterios técnicos jurídicos.**

N° DE ORDEN	OI	CUIT	CONTRIBUYENTE	SUMARIO / ACTUACIÓN PRESUMARIAL	IMPUESTO Y PERÍODO	ENCUADRE LEGAL	
						MONTO CONFORMADO \$	MONTO NO CONFORMADO \$
2	608014	30-70813069-5	Cristalerías Rosario S.A.		IVA 10/2009	Xxxx*	Xxxx***
72	F832719	27216907499	Vesprini Evangelina Hayde	484412	Ganancias 2011	Xxxx*	Xxxx***
75	F832719	27216907499	Vesprini Evangelina Hayde	484413	IVA 11/2011	Xxxx*	Xxxx***
76	F750635	20114003922	Mendy Marcelo Adolfo Angel	349576	Ganancias 2010	Xxxx*	Xxxx**
80	F780463	30710205791	Agroentregas S.A.	364984	IVA 04/2011	Xxxx*	Xxxx**
					IVA 05/2011	Xxxx*	Xxxx**

\*Calificado en el artículo 45 de la Ley N° 11.683.

\*\*Calificado en el artículo 46 de la Ley N° 11.683.

\*\*\*Casos denunciados penalmente.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG



Administración Federal de Ingresos Públicos  
“2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN”

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** ISF LOI 29-2018 SDG OPII Vsign

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.

